Riohacha D. T. C., 17 de febrero de 2.023.

| | |
|---|---|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante: | BANCO POPULAR S.A. |
| Demandado: | YEIDER SMITH RINCONES BRITO |
| Radicación: | 44-001-40-03-001-2022-00396-00 |

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso *(en adelante C.G.P.)* y la ley 2213 de 2.022, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del C.G.P. igualmente se logra observar, que el titulo aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por consiguiente, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A., identificado con NIT 860.007.738-9 contra YEIDER SMITH RINCONES BRITO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.118.837.909, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS ($ 53.350.192.00) M/L, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare 40503680000356 aportado con la demanda.
2. CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($. 5.093.934.00) por concepto de intereses corrientes causados desde el cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2.022), hasta el cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2.022) respecto a la obligación incorporada en el pagare 40503680000356 aportado con la demanda.
3. Más los intereses moratorios liquidados desde el seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2.022) hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagare 40503680000356 aportado con la demanda, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
4. Más las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

*Gtz.Ro*

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré 40503680000356), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, la demanda y sus anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado SAÚL DEUDEBEB OROZCO AMAYA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 17.957.185 y tarjeta profesional número 177.691 del C. S. de la J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**
**Yaneth Maria Luque Marquez**
**Juez Municipal**
**Juzgado Municipal**
**Civil 001**
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Gtz.Ro*

Código de verificación: **f3c39642ab4155ae80d0ccb632d840ee5e552b693cfb5fed8cd0aca8407d82bf**

Documento generado en 17/02/2023 09:20:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**